

Decimonoveno. Asistencia a congresos y reuniones científicas.

Los becarios FPI que se encuentren en su último año de beca tendrán derecho a una ayuda complementaria para la asistencia a congresos y reuniones científicas, de acuerdo con los siguientes requisitos y que se abonará de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo:

1. La ayuda se destinará a la asistencia a congresos y reuniones científicas en España, siempre que se realicen en una localidad española distinta a la del Centro en que se desarrolla la beca, con el fin de que el becario pueda presentar los resultados de su investigación.
2. El importe máximo de la ayuda será de 250 euros.
3. La ayuda se concederá de oficio a todos los becarios que finalicen su beca a lo largo del año 2005.
4. La ayuda se destinará al pago de los gastos producidos por la asistencia (viaje, estancia, inscripción).
5. La asistencia se realizará en el año 2005, pudiendo realizarse antes o después de la finalización de la beca.

Vigésimo. Pago y justificación de las ayudas para estancias breves y asistencia a congresos y reuniones científicas.

1. El importe de las ayudas para la realización de las estancias breves y asistencias a congresos y reuniones científicas será transferido a los Centros de I+D, los cuales deberán justificar su aplicación de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En el mes anterior al inicio de la estancia, los Centros de I+D entregarán, por anticipado, a los becarios a quienes se les haya concedido una ayuda la cantidad correspondiente. En el caso de la asistencia a congresos y reuniones científicas, la ayuda se abonará por el Centro de I+D al becario una vez éste haya realizado y justificado la asistencia.
3. En la dirección electrónica www.mec.es/ciencia/becasfpi se podrá acceder a los medios telemáticos para la justificación de las estancias breves y de las asistencias a congresos y reuniones científicas. En el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a su regreso, los becarios deberán cumplimentar el formulario de justificación, que deberán imprimir y presentarlo, con el correspondiente firma original y junto con la documentación adicional correspondiente, en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o el órgano correspondiente del centro donde se desarrolle la beca.
4. Los Centros de I+D deberán presentar la justificación de las estancias y asistencias realizadas por los becarios FPI que tengan adscritos, dirigidas a la Dirección General de Investigación y antes del 31 de marzo de 2006, en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (Paseo de la Castellana n.º 160, 28071 Madrid) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5. Cuando se trate de estancias breves, el beneficiario de la ayuda, deberá reintegrar, en su caso, por un lado, la parte correspondiente a los días de ausencia si no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido y, por otro, el exceso entre la cantidad concedida en concepto de viaje y la realmente utilizada para tal fin.

Cuando se trate de la asistencia a congresos y reuniones científicas, deberá reintegrar, en su caso, el exceso entre la cantidad concedida y la realmente utilizada. La justificación de los gastos correspondientes al viaje y estancia se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero.5 y 6.

6. El gasto resultante será imputado al crédito presupuestario 18.08.463B.783 o equivalente de los Presupuestos Generales del Estado del año 2005 y posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, a las aportaciones procedentes del Fondo Social Europeo.

7. De acuerdo con el artículo 16.1.d) de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para estancias breves y asistencias a congresos y reuniones científicas no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, por lo que no estarán sujeta a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Vigésimo primero. Control.

Los beneficiarios de ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones y, en su caso, por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

Vigésimo segundo. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses lega-

les correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) así como las infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo tercero. Régimen jurídico.

La convocatoria de becas regulada en la presente Orden se regirá, asimismo, por:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

701

ORDEN TAS/4485/2004, de 23 de diciembre, por la que se registra la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, instituida en Cartagena (Murcia).

Vistas las resoluciones del Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia disponiendo su no competencia sobre la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, al modificar los estatutos y determinar el ámbito estatal de la entidad instituida en Cartagena (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Registro de Fundaciones de la Región de Murcia mediante Resolución de fecha 13 de septiembre ha dispuesto inscribir la modificación de estatutos y ámbito territorial de actuación de la entidad denominada «Fundación Tienda Asilo de San Pedro», así como la cancelación de los asientos registrales existentes en ese Registro y el traslado del expediente a este Protectorado y Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de fecha 30 de abril de 1909 y se transfirió la documentación que obraba en el Ministerio de Asuntos Sociales a la Comunidad Autónoma de Murcia por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, al desarrollar sus funciones principalmente en esa región.

Tercero.—Mediante escritura otorgada ante la Notaría de Cartagena, doña María Teresa Navarro Morell, el día 6 de octubre de 2003, se aprobaron nuevos estatutos ampliándose el ámbito de actuación de la fundación a todo el territorio nacional.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante la misma Notaría de Cartagena, el 26 de noviembre de 2004, con el número 5.078 de su orden de protocolo, se modifican los artículos 22 y 24 de los citados estatutos.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Martínez Díaz.
 Vicepresidente: Don Juan Díaz Molins.
 Vocales: Don Enrique Aguilar Hernández.
 Don Aurelio Sanz Baeza.
 Don Telesforo Hermosilla Cerón.
 Don Cristóbal Cegarra Montesinos.
 Doña Presentación Bayona Gallo.
 Don José Luis Cao Verdú.
 Don Juan José Liarte Pedreño.
 Secretario no Patrono: Don Pedro Antonio Martínez García.

Quinto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 3.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto general y finalidad el favorecer la integración social de aquellos sectores de la población en estado de necesidad y de exclusión, haciendo hincapié en la formación, la promoción, la asistencia y la integración social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, instituida en Cartagena (Murcia), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 30-0025.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las modificaciones estatutarias y el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de diciembre de 2004.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

702

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz en Jerez, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz en Jerez, para el Desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, el Instituto de Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz en Jerez, para el Desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Jerez de la Frontera (Cádiz)

En Madrid, a 9 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo Sr. D. Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquélla.

De otra: El Excmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/2004, de 24 de abril, por el que se le designa para tal cargo; en el artículo 39.1ª de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 2 del